

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DESDE UNA CONCEPCIÓN TRANSMODERNA Y DESCOLONIAL

Abg. Patricia Edén Smith Quiñones. MSc.

patricia.e.smith@gmail.com

Universidad Bolivariana de Venezuela- Eje Regional “Precursor José Leonardo Chirino”
Venezuela

Recibido: 22 de febrero del 2017

Aprobado: 25 de marzo del 2017

RESUMEN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el ejercicio de la democracia participativa como nueva forma de gobierno que realza la participación del pueblo como depositario único del poder, donde la representatividad desde el “mandar obedeciendo” también es parte de la noción de democracia participativa. No obstante, se plantea cómo desde la concepción moderno-colonial se ha asumido el poder y su ejercicio como una forma de dominación y control, donde un grupo social dominante se establece como director del Estado, desde el ejercicio autorreferente del poder. En consecuencia, este artículo plantea una concepción transmóderna-descolonial de la democracia participativa, que da inicio a la construcción de un nuevo Estado desde nuestro contexto Latinoamericano y Caribeño; específicamente en el área de la edificación de una nueva legislación, a partir de la noción del pueblo como sujeto legislador.

Descriptor: modernidad-colonialidad – democracia participativa – pueblo

PARTICIPATIVE DEMOCRACY FROM A TRANSMODERN AND DESCOLONIAL CONCEPTION

ABSTRACT

The Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela establishes the exercise of participatory democracy as a new form of government that enhances the participation of the people as the sole depository of power, where the representation from "command obeying" is also part of the notion of participatory democracy. However, it is proposed how the modern-colonial conception has assumed power and its exercise as a form of domination and control, where a dominant social group is established as director of the State, from the self-referential exercise of power. Consequently, this article raises a

transmodern-decolonial conception of participatory democracy, which initiates the construction of a new State from our Latin American and Caribbean context; specifically in the area of the construction of a new legislation, based on the notion of the people as subject legislator-

Keywords: Modernity-coloniaty - participatory democracy – people

A modo de introducción

Para comprender la concepción teórica con la cual se desarrolla el presente artículo, consideramos necesario abordar brevemente a la Modernidad-Colonialidad como una periodización de la historia que involucra dimensiones referidas a la cultura eurocéntrica, la política desde la colonización, el poder desde la dominación, el solipsismo como forma de concebir al ser humano, el capitalismo como sistema económico, la explotación indefinida de la naturaleza como recurso inagotable o antiecológica como dimensión cosmogónica, entre muchas otras dimensiones que nos permite entrever la necesidad de asumir una nueva forma de concebir al mundo, su historia e implicaciones desde la realidad de América Latina y del Caribe.

Para ello, partimos de lo planteado por Dussel (2007), cuando afirma que la modernidad-colonialidad surge en 1492, posterior al período árabe-musulmán, donde Bagdad era el centro, y Europa era la periferia, y luego de largas luchas de españoles con árabes, los primeros finalmente expulsan a los segundos de Europa, estableciéndose como centro. Los árabes se ubican en la periferia, pero dominan el comercio; por lo que España, toma la iniciativa de atravesar el Océano Atlántico como alternativa a la ruta comercial dominada por los árabes, para acceder al comercio Indo Chino y en este intento se topa con lo que actualmente llamamos continente Americano, iniciándose un proceso de invasión violenta contra los habitantes originarios.

Para Dussel (2000) la colonización de tierras Latinoamericanas, le otorga a España superioridad en experiencia, riqueza, y conocimiento respecto a las otras culturas (turca, musulmanas). De allí, que no es posible tratar a la modernidad desligada de la colonialidad porque se auto implican. A finales del siglo XVII, principios del siglo XVIII comienza a escribirse las narrativas de la edad moderna, la llamada “Ilustración” siendo

algunos de sus exponentes en Francia: Montesquieu, Rosseau Voltaire; en Inglaterra John Locke, David Hume, y Adam Smith; y en Alemania Samuel Pufendorf, entre otros. Este movimiento de Ilustrados, asienta las primeras bases teóricas que sustentan la concepción moderno-colonial, contribuyendo a que se homogeneice la historia y el contexto de realidad mundial, desconociendo los procesos históricos y sociales de otras realidades de su periferia.

Dussel (ob. cit.) identifica a la Modernidad-Colonialidad como eurocéntrica porque hace referencia sólo a los fenómenos intra-europeos, es decir: “El eurocentrismo de la modernidad es exactamente el haber confundido la universalidad abstracta con la mundialidad concreta hegemonizada por Europa como centro” (p.8). Esta realidad nos lleva a comprender el establecimiento de una democracia cuyos principios surgen de un contexto centro-europeo, con manifestaciones sociales y políticas muy distintas a las existentes en Latinoamérica y el Caribe, lo que deriva en la existencia de un derecho latinoamericano construido desde la realidad europea occidental, y desvirtuado de las realidades propia de cada pueblo.

De las consideraciones precedentes, la centralidad de Europa como realidad homogeneizada del mundo ocultó el contexto histórico, social y cultural de los países periféricos, y por lo tanto el desconocimiento de una cultura de sujetos “iguales”. Dussel (ob. cit.) señala:

Si se entiende que la "modernidad" de Europa será el despliegue de las posibilidades que se abren desde su "centralidad" en la Historia Mundial, y la constitución de todas las otras culturas como su "periferia", podrá comprenderse el que, aunque toda cultura es etnocéntrica, el etnocentrismo europeo moderno es el único que puede pretender identificarse con la "universalidad-mundialidad". (p.251).

Sobre estas ideas, consideramos que el proceso colonial de la modernidad conlleva implicaciones de índole social, cultural, geopolítica e histórica al percibir que es justificable la “praxis irracional de violencia”. De allí, que la centralidad de la Europa moderna, se muestre como la más desarrollada, superior, y conductora de la “civilización” de las otras culturas (bárbaros, primitivos, indioamericanos entre otros) para cumplir su labor “emancipadora”.

Este orden moderno, eurocéntrico, capitalista, colonial, solipsista, también promueve principios que atentan contra la reafirmación y existencia de la vida, impidiendo que el ser humano reconozca desde el amor y empatía a su otro (alteridad), atentando además contra la existencia del planeta donde vive.

Por su parte, Quijano (1992) afirma a América Latina como el escenario histórico y físico determinante para el surgimiento de las razas y relaciones de trabajo desde la dominación:

América se constituyó como el primer espacio/tiempo de un nuevo patrón de poder de vocación mundial y, de ese modo y por eso, como la primera identidad de la modernidad. Dos procesos históricos convergieron y se asociaron en la producción de dicho espacio/tiempo y se establecieron como los dos ejes fundamentales del nuevo patrón de poder. De una parte, la codificación de las diferencias entre conquistadores y conquistados en la idea de la raza... en consecuencia, fue clasificada la población de América , y el mundo...De otra parte, la articulación de todas las formas históricas de control del trabajo , de sus recursos y sus productos, en torno del capital y del mercado mundial (p.202).

Como observamos, este autor aporta que la Modernidad-Colonialidad incorpora un modelo de poder que justifica la dominación desde las características fénóticas de los sujetos, y desde éstas, clasificar a la población mundial para la toma y control de todo aquello relacionado con el trabajo y los modos de producción.

En consecuencia, entender la Modernidad-Colonialidad sin asumir la centralidad universal de la Europa, sin el establecimiento de formas de poder desde la aceptación de los dominados, y el desconocimiento de los procesos de alienación de nuestros pueblos; sería partir de estructuras preestablecidas desde la cultura de la colonia, por lo que no sería posible visualizar el desarrollo de una verdadera democracia participativa tal como está concebida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de allí la necesidad de plantear una nueva concepción para comprender la realidad desde nuestro contexto latinoamericano, caribeño y del sur.

La Transmodernidad-Descolonialidad como alternativa de los pueblos dominados

Ahora bien, entendiendo la visión de la Modernidad-Colonialidad como una concepción que inculca en los pueblos dominados una cultura de sometimiento ante las acciones tiránicas de la Europa occidental, desde la cual se deriva una cultura de poder desde la dominación, un conocimiento sobre la experiencia de los colonizadores, una comprensión de los hechos sobre la base de los que justificaron la violencia y, una “emancipación” de los pueblos sometidos; se hace imperante presentar nuevas alternativas para comprender la realidad desde lo más cercano a cómo es.

En este sentido, es urgente considerar desde nuestra posición de pueblos dominados, violentados, colonizados y alienados; trascender esta visión moderno-colonial para afirmar la alteridad del otro y, virar hacia lado victimizado, dominado, enajenado y negado del “negro esclavizado, el indio sacrificado, la mujer oprimida, el niño sometido y la cultura popular alienada. En virtud de esto, requerimos de una nueva manera de percibir la realidad, con propuestas y acciones que superen los momentos Moderno-Colonial, para afirmar la proximidad o subjetividad concreta viviente (relación sujeto-sujeto).

Es imprescindible el establecimiento de nuevas concepciones, desde la totalidad de las experiencias de la vida cotidiana o subjetividad de la práctica, partiendo de una nueva categoría mundo que desmonte los principios modernos, capitalistas y coloniales que median en la interpretación que el ser humano tiene acerca de la realidad.

Para ello, se requiere superar las barreras del fenómeno (manifestación aparente) para llegar a la esencia y a lo que realmente funda la realidad. Para lograr esto se pretende ir es más allá de la Modernidad-Colonialidad, para asumir la visión del Sur, desde lo descolonial y transmoderno del mundo, más allá de lo emancipatorio para alcanzar lo liberador; y que desde nuestra propia historia, podamos construir una nueva concepción con nuestras características y no desde la imitación de culturas ajenas.

Lo anterior, nos lleva a formular una nueva concepción del pueblo como sujeto capaz de mantener en vigencia y efectividad una legislación que considere justa, necesaria,

aplicable y pertinente a su contexto. No desde la imposición de un poder legislativo autoreferente, sino, desde el derecho y el deber a la participación activa y protagónica. Aclarando este enfoque teórico, se procederá a hacer una desconstrucción semántica de democracia.

Algunas consideraciones sobre democracia

La democracia como noción ha tenido distintas significaciones, por lo tanto, es equívoca y polisémica; no tanto en su conceptualización general, sino en la interpretación de sus elementos según los contextos históricos en los que se desarrolla la concepción moderno-colonial; en consecuencia, igualmente es necesaria su revisión crítica para la conceptualización de democracia dentro de la concepción transmoderna-descolonial.

En tal sentido, comprendemos que la democracia como forma de gobierno, ha estado determinada por el sujeto, colectivo o no, sobre el cual recae la soberanía como poder (los patricios en el imperio romano, los espartanos en la polis griega, los súbditos del rey en la monarquía en el feudalismo, los burgueses en el capitalismo) partiendo del establecimiento de las instituciones y formas de la actividad política y social; así como, de la posibilidad de este “sujeto soberano” de elegir a sus representantes.

Al respecto, Hobbes (1992), además de entenderla como una forma de gobierno, la identifica como una “forma de soberanía”, que se diferencia con otras por el sujeto que asume el poder soberano:

Las formas diferentes de gobierno son sólo tres. La diferencia de gobiernos consiste en la diferencia del soberano o la persona representativa de todos y cada uno en la multitud. Ahora bien, como la soberanía reside en un hombre o en la asamblea de más de uno, y como en esta asamblea puede ocurrir que todos tengan derecho a formar parte de ella, o no todos sino algunos hombres distinguidos de los demás, es manifiesto que pueden existir tres clases de gobierno. Porque el representante debe ser por necesidad o una persona o varias: en este último caso o es asamblea de todos o la asamblea de sólo una parte. Cuando el representante es un hombre, entonces el gobierno es una MONARQUÍA; cuando lo es una asamblea de todos cuantos quieren concurrir a ella, tenemos una DEMOCRACIA o gobierno popular; cuando la asamblea es de una parte solamente, entonces se denomina ARISTOCRACIA. (p. 143)

De lo citado, desde esta visión moderno-colonial, podríamos extraer de Hobbes que, la democracia está vinculada a la posibilidad de participar mediante una asamblea, todos “aquellos que quieran concurrir a ella”; lo que nos lleva a deducir que, la democracia es una forma de gobierno “libre de participar” para aquellos grupos o sujetos colectivos que son considerados ciudadanos, pueblo o mayoría. Es decir, de esta concepción de democracia, se extrae que la expresión “libre” de la voluntad para elegir sólo corresponde a aquellos sujetos que son validados como tal, por el consenso de los grupos dominantes, siendo optativo o no que participen.

Igualmente, Locke, traducido por Carlos Mellizo (2006) enfatiza que la democracia es una forma de gobierno donde la mayoría nombra representantes para elaborar y ejecutar las normas jurídicas:

todo el poder de la comunidad reside naturalmente en la mayoría; y ésta puede emplear todo ese poder en hacer periódicamente leyes para la comunidad, y en ejecutar esas leyes sirviéndose de los oficiales que la mayoría nombra. En este caso, la forma de gobierno es una democracia perfecta. (p.219)

Sobre este planteamiento, entendemos que desde la democracia como forma de gobierno, establecer el marco legislativo del Estado es igualmente tan importante como ser el responsable de ejercer el poder. En virtud que, mediante las leyes se podría proteger las propiedades de los habitantes que se someten a esta forma de gobierno, y así controlar al sujeto o grupo al cual se le ha “cedido” el poder.

Igualmente observamos que, bajo esta concepción moderno-colonial la democracia se muestra como una forma de gobierno donde se relaciona al pueblo a un lugar, cuyo principal objetivo del Estado sería proteger las propiedades de los “súbditos”. Entonces deducimos, que los sujetos que participan con su voto, son únicamente aquellos con propiedades y bienes que necesitan ser asegurados; excluyendo así de esta concepción de democracia, al habitante sin propiedades, al pobre, al esclavo, a la mujer, y el sujeto de la periferia no considerado ciudadano, entre otros.

Asimismo, esta visión de democracia se limita a considerar al “pueblo” como un mero instrumento de elección, dentro de las mismas opciones que el bloque en el poder ha

establecido, considerándola una de las ventajas de la democracia, tal como lo precisa Montesquieu, traducido por García de Mazo (1906):

La mayor ventaja de las representaciones electivas es que los representantes son capaces de discutir las cuestiones. El pueblo no es capaz; y este es, precisamente, uno de los mayores inconvenientes de la democracia. (p. 127)

Como se aprecia, el “pueblo” es considerado incapaz de resolver asuntos públicos, e incluso se asume que quien “recibe” el poder soberano del pueblo, es intelectual y socialmente superior al resto. Montesquieu (ob.cit) agrega:

El pueblo no debe tomar parte en la gobernación de otra manera que eligiendo sus representantes, cosa que está a su alcance y puede hacer muy bien. Porque, sin ser muchos los que conocen el grado de capacidad de los hombres, todos saben si el que eligen es más ilustrado que la generalidad”. (p. 128)

Este tipo de democracia, también identificada como democracia representativa, fue la forma de gobierno que asumió nuestro país por muchos años, y así estuvo establecido en la Constitución Nacional de la República de Venezuela de 1961(1992), en su artículo 3: “El gobierno de la República de Venezuela es y será siempre democrático, representativo, responsable y alternativo”(p.2).

Esta concepción moderno-colonial de democracia aplicada tanto en Venezuela como en otros países Latinoamericanos, propagó el reconocimiento de las necesidades de la mayoría; sin embargo, en lo real, asentó sus bases en la imposición consensuada de grupos de poder, que establecieron el orden del Estado según sus intereses, y limitó la participación del pueblo al sufragio y al carácter de “representativo”. Así, relegó por muchos años al pueblo venezolano a sólo ser un instrumento para elegir los gobernantes de turno según el partido político al cual pertenecían, que precedidos por el “Pacto de Punto Fijo” se postulaban alternativamente en cada período.

En virtud de esto, asumimos en nuestro planteamiento acerca del poder, que este tipo de democracia no reconoce al pueblo como una intersubjetividad, y al poder como una facultad directa y única de éste. En consecuencia, el poder soberano del pueblo, deja

de ejercerse por delegación, y sólo los grupos dominantes en el poder gobiernan desde la dominación.

En tal sentido, no es posible lograr una participación activa del pueblo en la construcción de la nueva legislación desde esta concepción moderno-colonial que enmarca a la democracia en su limitación a sólo la elección de sus representantes; así como también a visualizarlo sólo como una “masa de habitantes” incapaz de construir a iniciativas para el establecimiento del Estado, desconociendo su intersubjetividad y su facultad como sujeto originario del poder. Por ello, requerimos de una democracia participativa que permita desarrollar la noción de pueblo como sujeto legislador, desde una concepción que supere estas limitaciones características antes descritas.

La Democracia Participativa como escenario para el pueblo como sujeto legislador

Contrariamente a lo expresado en la concepción moderno-colonial, nuestra aspiración como bloque social de oprimidos, oprimidas, excluidos y excluidas, es contar con una legislación verdaderamente democrática, que respete el poder como facultad del pueblo; sin imposición de la autoreferencia del representante o desde la dominación.

En tal sentido, con la victoria en las elecciones presidenciales de Venezuela en 1998, el Presidente Hugo Chávez Frías, promueve con el proceso constituyente, la instalación de una nueva forma de democracia, que por primera vez en la historia de Venezuela y países latinoamericanos, realza el poder directo del pueblo a través de lo que establece como una democracia participativa. Así lo estipula la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999 (2009):

Artículo 6: El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.(p.3)

Desde esta disposición, la participación del pueblo es la columna fundamental y novedosa de la democracia venezolana. Esta participación se plantea como un

instrumento para enfrentar y combatir la exclusión política, económica y social del pueblo que la democracia moderno-colonial generaba.

Desde esta perspectiva se refleja la idea de una “democracia revolucionaria” de Hugo Chávez Frías (Asamblea Nacional, 2012) que no debe ser “debilucha, lánguida e insulsa”(p.92) sino fuerte y poderosa, llena de fuerza y poder; y la considera un concepto liberador, porque es una democracia para la revolución. Esta concepción, Chávez la plantea desde lo que no es democracia revolucionaria; e indica que tanto el poder ejecutivo como la Asamblea Nacional deben ser “creativos continuamente, creativos; hay que buscar la teoría, no hay revolución sin teoría revolucionaria” (Asamblea Nacional, 2012, p.90). Además señala dentro de este contexto y, refiriéndose a una democracia antirrevolucionaria y contrarrevolucionaria que:

una Asamblea Nacional encerrada en cuatro paredes; un gobierno encerrado en cuatro paredes tomando decisiones basado en la representación que un pueblo le dio, expropiándole al pueblo su soberanía, es contrarrevolucionaria. Sobre esto hay que pensar. Ahora, las fórmulas existen... algunas no existen sino que tenemos que inventarlas. (p.93).

Con esta idea, Chávez Frías, plantea la necesidad de la participación para la construcción de una democracia propia, desde las características del contexto histórico, social y cultural de Venezuela; de allí su llamado de atención a “pensar” y “crear” en nuevas formas para ejercer el poder delegado del pueblo.

No obstante, haciendo referencia a la transición de una democracia meramente representativa a la participativa, Chávez señala que esta democracia participativa o “democracia revolucionaria” es una “combinación, una mixtura que pudiera hacerse permanentemente luego, porque no niega la representativa sino que la absorbe, la asimila en su metabolismo, es el nuevo metabolismo social socialista” (Asamblea Nacional, 2012, p.94)

Esto se traduce en, que aunque la democracia participativa trasciende la representatividad, no la excluye sino que la subsume como parte de ella. No obstante, la representatividad dentro de la democracia participativa se posiciona como un medio para transitar a una democracia participativa u otra forma de gobierno que supere al

mero ejercicio del poder desde la autoreferencia de los representantes como característica de la colonialidad, el eurocentrismo y la modernidad.

Hugo Chávez (Asamblea Nacional, 2012) plantea:

Tenemos que trascender definitivamente de la democracia meramente representativa para irnos a la democracia participativa. La democracia representativa, uno pudiera representarla como un arco. Ella tiene una etapa en la que funciona como democracia, pero así como un arco, cae. La tendencia inevitable de toda democracia representativa es derivar en un sistema de gobierno burocrático y elitesco. Pienso que es natural a ella misma, es natural al concepto. Eso hay que romperlo, hay que romperlo definitivamente y darle cada día más vida a una democracia vigorosa, participativa, protagónica, donde sea el pueblo el que tenga el poder y el control del poder... (p.150)

Sobre estas ideas de democracia participativa desde Hugo Chávez Frías nos fundamentamos para proponer que la construcción legislativa sea desde el ejercicio de la participación protagónica y activa del pueblo, como fuente del poder, y no; desde la dominación o, ejercicio autorreferente de los representantes, como ha ocurrido con gran parte de la legislación venezolana.

Todavía tenemos viejas leyes, todavía tenemos vacíos legales con los cuales...no se pueden aplicar algunos mandatos constitucionales, porque la ley...desde Montesquieu y antes de Montesquieu, la ley debe ser el engranaje que engancha, que une los principios constitucionales, el gran proyecto con la realidad concreta de todos los días. Chávez (Asamblea Nacional, 2012, p.153).

En efecto, es indiscutible la importancia de un nuevo orden legal y jurídico desde el establecimiento de una legislación que ponga en práctica los principios y formas constitucionales que reconocen al pueblo como el origen del poder de donde brota la democracia participativa.

En tal sentido, la construcción de la legislación puede ser posible desde el sometimiento del ejercicio delegado del poder o la práctica del principio “mandar obedeciendo”, desde esa representatividad inmersa o subsumida en la democracia participativa. Asimismo, también es posible la construcción de leyes desde la referencia directa del poder (directo del pueblo), sin la delegación de su ejercicio en los representantes.

Ahora bien, en el marco de lo planteado, es donde surge la contradicción en “El Pueblo como sujeto Legislador”; y consiste en el problema para articular la construcción de la legislación venezolana desde la democracia representativa, materializada en la representación de los diputados y diputadas en la Asamblea Nacional Legislativa, quienes deben someterse a la voluntad y poder soberano del pueblo; y lo planteado en la democracia participativa donde el pueblo ejerce directamente su poder, y se presenta como sujeto legislador.

Ante esta contrariedad, ha surgido la idea del “parlamentarismo social de calle” la cual en esencia, es un mecanismo para los representantes del poder legislativo, dado que, desde la actuación y acción política de ellos, como manifestación del ejercicio delegado del pueblo, éstos establecen los medios para la formulación y ejecución de iniciativas legislativas de las localidades, comunidades o grupos sociales organizados.

El pueblo organizado y los diputados y diputadas como voceros son las figuras que dan estructura al Parlamentarismo Social de Calle. Su proximidad efectiva y real, su cercanía fruto del trabajo del parlamentario en la comunidad, es la base de la nueva relación diputado/diputada y sociedad organizada/consejo comunal. Esta relación, espontánea por la necesaria fluidez de la comunicación entre el pueblo y el diputado/diputada, requiere de un canal de comunicación que permita encauzar, de un modo sistemático, la interacción entre la voluntad popular y las nuevas leyes que emanen de la Asamblea Nacional. Damiani y otros (2011,p.38).

Sobre esta idea, Boersner (2009), plantea que el parlamentarismo social de calle es ese canal de comunicación en la relación pueblo-diputados y diputadas:

...el mecanismo de participación social de calle se creó para responder a la idea de construir ciertos canales que permitiesen a los representantes recoger la opinión de la ciudadanía en relación con las leyes que discute la Asamblea Nacional, tratando de edificar un nuevo modelo de Estado de justicia y equidad en la construcción de una democracia participativa y protagónica, tal como ha sido concebido en el marco normativo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -CRBV (1999). (p.16)

Como se observa, el parlamentarismo social de calle, se asume como un “canal de comunicación”, que en la práctica o lo real, su accionar se centró en la visita y acompañamiento de los representantes del poder público Legislativo a las localidades y

comunidades para recopilar propuestas de leyes, que posteriormente ellos mismos redactan, para someterlas a la consulta de los sujetos sociales que la propusieron.

Este parlamentarismo social de calle, aunque fue una iniciativa para el desarrollo del pueblo como sujeto legislador, y que la consideramos válida como un mecanismo para lograr construir una legislación con nuestra realidad; también comprendemos que es insuficiente para desarrollar la verdadera democracia participativa fuertemente defendida por Hugo Chávez. En virtud que, en lo real, sólo se centra en la recopilación y consulta de iniciativas de leyes previamente elaboradas únicamente por los representantes; siendo esto, una acción propia de la democracia representativa con el ejercicio delegado y no desde el ejercicio directo del pueblo. De allí, la necesidad de transcender hacia la transformación legislativa para la concepción de pueblo como sujeto legislador.

Por ello, se requiere el desarrollo de la idea del Pueblo como Sujeto Legislador, desde la cual se permite avanzar en el establecimiento de espacios para la participación del pueblo en la construcción de una legislación desde su propio contexto social, histórico y cultural, aportando al desarrollo de una concepción Transmoderna-Descolonial del poder legislativo.

En tal sentido, para finalizar se hace importante aclarar que, aunque la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela plantea una democracia participativa con especial atención en el carácter activo y protagónico del Pueblo, no significa que disolverá el Poder Público Legislativo, o que el Pueblo como sujeto Legislador será el único responsable de la creación de las leyes del país; porque, aunque pretendemos realzar la participación popular en la elaboración de las leyes, consideramos que no puede dejar de existir la representatividad.

Finalmente, afirmamos que la democracia participativa debe comprender la armonía de una representatividad obediente a la voluntad del pueblo que le delegó el ejercicio del poder, así como el establecimiento de los mecanismos y herramientas que faciliten la participación del poder del pueblo de manera directa y protagónica. Que asiente las bases para la existencia del Poder Participativo dentro del campo político de esta nueva

forma de democracia como sistema de gobierno, donde entre otras facultades, el pueblo pueda ser el constructor de su propia legislación, y desde donde se fundamente el verdadero pueblo como sujeto legislador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. **Hugo Chávez: La construcción del Socialismo del siglo XXI: Discursos del Comandante Supremo ante la Asamblea Nacional (1999-2012)**. Tomo III (2005-2008), Venezuela. 2012.
- Dussel, Enrique. **“20 tesis de política”**. Siglo veintiuno editores. Distrito Federal, México. 2006
- Dussel, Enrique. **“Hacia una Filosofía Política Crítica”**. Editorial Desclée de Brouwer. S.A. Bilbao, 2001.
- Dussel, E. **“Política de la Liberación. Historia Mundial y Crítica”**. Colección Estructuras y procesos. Serie Filosofía. Editorial Trotta, S.A, Madrid, 2007.
- Dussel, E. **“Política de la Liberación. Volumen II Arquitectónica”**. Trotta Editorial y Fundación editorial El perro y la rana. Caracas.2009
- Dussel, E. **“Europa, modernidad y eurocentrismo”**. Edgardo Lander, Compilaciones. La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas, CLACSO, Buenos Aires, 2000.
- Hobbes, Thomas. **“El Leviatán. O materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil”**. Colección Educació. Materials de Filosofia Universitat de Valencia. España. 1992.
- Locke, John. **“Segundo Tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil**. Traducción Carlos Mellizo. Editorial Tecnos, 2006
- Montesquieu. **“El espíritu de las leyes, vertido al castellano con notas y observaciones de Siro García de Mazo.” Tomo I**. Librería General de Victoriano Suarez, Madrid, 1906
- Quijano, Anibal. **“Sobre el concepto de colonialidad del poder: Colonialidad y modernidad/racionalidad”**. Perú Indígena, vol. 13, no. 29, Lima, 1992
- Rousseau, Juan Jacobo. **“El Contrato Social”**. Editorial Comedia de Papel. Medellín, Colombia, 1996
- Referencia Electrónica:**
El Pueblo, lo popular, y populismos. II Seminario Internacional „Pensando el mundo desde Bolivia”, organizado por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia. Álvaro García Linera, Auditorio del Banco Central de Bolivia, en la ciudad de La Paz. 2012.
- Referencias legales:**
Constitución de la República Bolivariana De Venezuela. Gaceta Oficial N°5.908 Extraordinario. 19 de febrero de 2009. Caracas